



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00453 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Vencido el término del traslado a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, dentro del cual la parte actora se pronunció oportunamente (archivo 55); siendo la etapa procesal para ello, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES DIECISÉIS (16) Y JUEVES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que se disponga para ese momento, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados de las partes toda vez que la audiencia se realizará en forma virtual.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Nova, Educación, Consultoría & Administración S.A.S, representada legalmente por Fernando Rojas Rivadeneira, o quien haga sus veces (debidamente acreditado); demandada, Beatriz Elena Pineda de Briceño; los respectivos apoderados, y demás intervinientes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia a la audiencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma, les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto la parte demandada propuso excepción previa, la contenida en el numeral 2º del artículo 100 del CGP, denominada compromiso o cláusula compromisoria; la cual si bien fuera declarada probada por esta Agencia Judicial mediante providencia del 15 de noviembre de 2022, la misma fue revocada por el Tribunal Superior de Medellín, Magistrada Piedad Cecilia Vélez Gaviria, en proveído del 10 de febrero de 2023, declarándola impróspera.

Por lo anterior, y en tal sentido no hay lugar a pronunciamientos adicionales.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, para que puedan incorporarse al expediente aquellas que requieren de un término prudencial, así como las que habrán de ser practicadas en aquella, puesto que en la misma habrá de dictarse sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, al momento de su reforma y al descorrérsele traslado de las excepciones de mérito, discriminadas, respectivamente, en archivos 08 (folios 468 a 470), archivo 30 (folios 620 a 623), archivo 25 y archivo 55.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la demandada señora Beatriz Elena Pineda de Briceño, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

-TESTIMONIAL:

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

- ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ.
- GUSTAVO DE JESÚS GUTIÉRREZ MAYA.
- JULIÁN LÓPEZ.
- JAIME TAQUINAS VISCUE
- LINA MARÍA CARDONA MONTOYA
- GABRIEL ROJAS AIMAR
- DIANA CRISTINA BERMÚDEZ CORREA
- SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ
- CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA

SE NIEGA la prueba testimonial con relación al señor Fernando Rojas Rivadeneira, dada su calidad de parte, como representante legal de la sociedad demandante, con lo cual su declaración no correspondería a un tercero imparcial dentro del asunto.

Igualmente, se le pone de presente al abogado demandante que de conformidad con el artículo 212 del CGP, la Juez, podrá limitar los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, mediante auto que no admite recurso.

Es carga de la parte interesada la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartirles el enlace que se genere o lograr su conexión.

-PRUEBA TRASLADADA:

De conformidad con el artículo 174 del CGP, **SE DECRETA**, la misma, para lo cual se oficiará a las siguientes dependencias, para que, a cargo de la parte actora, trasladen los siguientes expedientes en formato PDF:

- Proceso Arbitral promovido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín por la compañía Nova, Educación, Consultoría & Administración S.A.S. en contra de Beatriz Elena Pineda de Briceño que cursó bajo el Radicado:**2019-A0021**.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el Banco Agrario S.A. (cedido a Nova) en contra de Beatriz Elena Pineda de Briceño que cursa ante el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja bajo el **Radicado:2019-058**.
- Proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante promovido ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Autónoma Latinoamericana promovido bajo el **Radicado:2021-00013**, por la señora Beatriz Elena Pineda de Briceño.
- Proceso Ejecutivo Singular del Juzgado Décimo Civil del Circuito de promovido bajo el **Radicado:2018-485** por el señor José Raúl Niño Merchán, en contra de Beatriz Elena Pineda de Briceño y otros.
- Proceso de Liquidación Patrimonial del Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, bajo el Radicado: **2021-1009**

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, elabórese y remítase los respectivos oficios a cada dependencia.

-INSPECCIÓN JUDICIAL

SE NIEGA el decreto de dicha prueba, por cuanto y al tenor del artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, aunado a ello y de conformidad con el artículo 236 *Ibíd*em, es posible la verificación de los hechos por medio de otros elementos de confirmación obrantes en el plenario.

-PRUEBA PERICIAL:

SE DECRETA de conformidad con el artículo 227 del CGP, para lo cual se tendrá en su valor legal los dictámenes:

- Aportados por el actor, realizados por el Ingeniero Civil Gustavo de Jesús Gutiérrez Maya, reparaciones e inversiones en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.017-9842, obrantes en archivos 08 y 30 del expediente electrónico.
- Aportado por la parte demandada ante el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa bajo el Radicado: 2019-058 (aportado como prueba dentro de la demanda) y la solicitud de inicio del proceso de insolvencia de persona natural presentados por la señora Beatriz Elena Pineda de Briceño ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana promovido bajo el Radicado: 2021-013 en el cual se relaciona el valor del inmueble de acuerdo al avalúo aportado en el proceso Ejecutivo Hipotecario, obrante en archivo 30 del expediente, folios 835 a 864 y 869 a 883.

PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales relacionadas por la parte demandada al contestar la demanda inicial, discriminadas en archivo 22 (folios 541 a 542), de las cuales del numeral 1 a 15 son aportada por el demandante y ya obrante en el expediente; las que corresponden a los numerales 16 y 17, los aportó la parte demandada.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la demandante sociedad Nova, Educación, Consultoría & Administración S.A.S, por intermedio de su representada legalmente Fernando Rojas Rivadeneira, o quien haga sus veces (debidamente acreditado),

quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandada.

-TESTIMONIAL:

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

- HÉCTOR JULIO BRICEÑO MARTÍNEZ
- SARA BRICEÑO PINEDA

Es carga de la parte interesada la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartirles el enlace que de la misma se genere o lograr su conexión.

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:

De conformidad con el artículo 228 del CGP, **SE DECRETA** la contradicción del dictamen aportado por la parte actora, para lo cual se ordena la comparecencia del Ingeniero Civil Gustavo de Jesús Gutiérrez Maya, a la audiencia a celebrarse, cuya fecha se fija en esta providencia, a efectos de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (reparaciones e inversiones en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.017-9842, obrantes en archivos 08 y 30 del expediente electrónico).

La comparecencia a la audiencia del perito, será por cuenta de quien aportó el dictamen, en aplicación de la carga dinámica de la prueba consagrada en el artículo 167 del CGP.

De otra parte, y con relación a la manifestación que hace el apoderado de la parte demandada a la oposición de las pruebas solicitada por el actor, correspondiente a la prueba trasladada, documentales y pericial, según los fundamentos que para cada caso expone; se le hace saber que corresponderá a esta Agencia Judicial, en la motivación que de la sentencia habrá de proferirse, realizar la valoración en conjunto del material probatorio, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, todo con la explicación razonada del mérito que le asigne a cada prueba, atendiendo a normativa que consagra la procedencia de cada elemento de confirmación.

Artículos 176 y 280 del CGP.

Finalmente, se pone de presente que una vez se genere el enlace para acceder a la audiencia a celebrarse, el Juzgado enterará del mismo a los abogados de las partes, quienes ya procederán a informar del mismo a sus poderdantes, y demás personas, acorde con las respectivas pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 045

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13054f5fd095ef571f0a6ff8cb2fe95dd0a733933a2d99b7ddf1ed602bd84b9**

Documento generado en 10/04/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>